



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02252079- -NEU-DESP#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SR.
CARLOS ALBERTO PARADA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02252079- -NEU-DESP#SDTA, en referencia al Expediente Físico N° 68905/1944 del ex Ministerio de Agricultura de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios N° 075/1964 de fecha 23 de julio de 1964, adjudicaron en venta a don Luis Andrés Pessino en las condiciones de la Ley 263, texto ordenado y su Decreto reglamentario N° 0826/64, la superficie de 2.200 ha., ubicada en parte de los Lotes Oficiales 23 y 24, Fracción C, Sección XXX, y 450 has, en el Lote 21, Fracción C, Sección XXXII;

Que mediante partición privada de bienes, se presentan los herederos declarados en la sucesión de Luis Andrés Pessino (Expte N° 230, folio 123, año 1973), que según declaratoria son: Elizabeth, Libertad, Lisandro y Luis Marino, todos de apellido Pessino Parada y la señora Marina Blanca Parada viuda de Pessino, y todos acordaron ceder todas las mejoras, derechos y acciones que les corresponden en la sucesión Pessino Luis Andrés sobre la adjudicación en venta de 2.650 hectáreas o las que se determinen según la ocupación y mensura, ubicadas en los Lotes 23, 24, Fracción C, Sección XXX y Lote 21, Fracción C, Sección XXXII, de acuerdo a la Resolución N° 075/64, a favor de Luis Marino Pessino y Parada;

Que desde la Dirección Provincial de Tierras informan que la cuenta asignada al señor Luis A. Pessino por adjudicación en venta, se encuentra cancelada, de acuerdo a Recibo Oficial N° 18073 de fecha 12/02/1976;

Que se dejó constancia que los Lotes 10 a, Lote 10 b y Lote c - Plano de Mensura N° 2756-5367/01, se encuentra ubicado fuera de la zona de Seguridad de Fronteras, no limitan con río, lago o espejo de agua alguno;

Que del informe de dominio acompañado corresponde a la Matrícula 1663 Pehuenches - Lote Oficial 23, siendo esta correspondiente a la mayor fracción. La mensura practicada sobre dicho inmueble y registrada por Plano 2756-5367/01, da origen a los lotes identificados con Nomenclatura Catastral 03-RR-007-4370-0000, Nomenclatura Catastral 03-RR-007-4668-0000 y Nomenclatura Catastral 03-RR-007-4571-0000 del Paraje Cortaderas, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Al momento de realizar la inscripción registral de la transferencia de dominio en favor del administrado, por parte del Escribano que intervenga, se procederá a protocolizar ante el Registro de la Propiedad Inmueble, el plano de mensura correspondiente, momento en el cual se matricularán los inmuebles resultantes, mencionados anteriormente;

Que se acompañó por parte del señor Carlos Alberto Parada, copia de Escritura N° 106 de fecha 01 de junio de 2018, por la cual el señor Luis Marino Pessino le cedió los derechos, acciones y mejoras que le corresponden sobre los Lotes 10 a, Nomenclatura Catastral 03-RR-007-4370-0000, superficie 21049167,260 m², Lote 10 b, Nomenclatura Catastral 03-RR-007-4668-0000, superficie 6786846,710 m², y Lote 10 c, Nomenclatura Catastral 03-RR-007-4571-0000, superficie 14948412,420 m²;

Que en las actuaciones se acompañó “Proyecto Productivo Campo Cortaderas”, el cual tiene como objetivo el desarrollo de actividad ganadera de caprinos del tipo semi-extensiva, que actualmente se realiza la ganadería extensiva y secano, siendo el principal producto obtenido la cría de caprinos de 60 a 180 días;

Que mediante Resolución de la Secretaria de Desarrollo Territorial N° 0231/21 de fecha 07 de abril de 2021, se convalidó la transferencia realizada mediante Escritura N° 106, por parte del señor Luis Marino Pessino a favor del señor Carlos Alberto Parada sobre los Lotes 10a, 10b, y 10c, ubicados en el Paraje Cortaderas, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén;

Que el Artículo 36° del Decreto N° 0826/64, estipula que *“Serán obligaciones comunes a todos los adjudicatarios en venta o arrendamiento con opción a compra de tierras rurales, cumplir dentro de los plazos que en caso indica..., las siguientes: h) efectuar los pagos correspondientes al precio de venta o arrendamiento, derechos de inspección y gastos de mensura....”*;

Que por último cabe resaltar que el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN establece en el artículo 32° *“las competencias de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente son, entre otras, las siguientes: a) entender en la regularización, mensura, asignación distribución, escrituración, y control de tierras fiscales según Ley 263...”*;

Que conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DECLÁRANSE CUMPLIDAS las obligaciones de compra por el señor Carlos Alberto Parada D.N.I. N° 23.058.608, en las condiciones establecidas por la Ley 263 y su Decreto reglamentario N° 0826/64, por la tierra fiscal identificada como los Lotes 10 a, Nomenclatura Catastral 03-RR-007-4370-0000, superficie 21049167,260 m², Lote 10 b, Nomenclatura Catastral 03-RR-007-4668-0000, superficie 6786846,710 m², y Lote 10 c, Nomenclatura Catastral 03-RR-007-4571-0000, superficie 14948412,420 m², Paraje Cortaderas, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el o la profesional designado/a.

Artículo 3°: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres

o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4°: NOTIFÍCASE a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, al interesado el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.